



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A SOCIEDAD
RECUPERADORA CHILE METAL LTDA. Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-051-2015

Santiago, **24 FEB 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique];

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, con fecha 10 de diciembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-051-2015, que determinó la formulación de cargos a SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LTDA. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.105.676-k, representada por a Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, titular del Proyecto "Planta de Tratamiento de Baterías",



calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 36, de 12 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 36/2012");

4° Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, la empresa, solicitó mediante correo electrónico una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante formulario. Dicha reunión, se llevó a cabo el día 4 de enero de 2016 en las dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente;

5° Que, con fecha 5 de enero de 2016, la empresa presentó un escrito en que solicitó una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y para formular descargos;

6° Que, con fecha 11 de enero de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Chile Metal presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

7° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por COMASA se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;

8° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

9° Que, considerando que la empresa debe cumplir a cabalidad los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resultó oportuno realizar determinadas observaciones a éste mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-051-2015 de fecha 22 de enero de 2016, las que deberían ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

10° Que, con fecha 2 de febrero de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia la respuesta a la observaciones realizadas, con el PdC refundido y su respectiva Carta Gantt;

11° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este programa de cumplimiento ascienden a la suma aproximada de M\$33.650, y la duración aproximada del PdC es de un año;

12° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por **SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LTDA.**

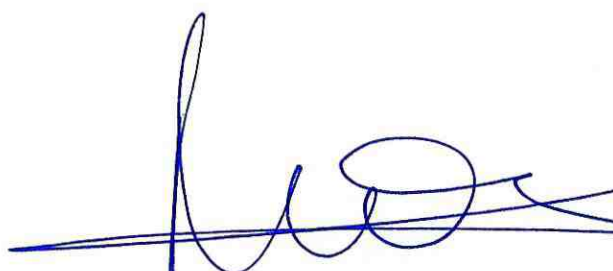



II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ISS
CSS

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización.